



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de junio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

Por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,

Igualmente, solicito que sea abordado como un asunto de urgente y obvia resolución, con base en el artículo 100 del reglamento interior del Congreso.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
SAN RAYMUNDO JALPAN DE ALVAREZ

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de junio de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

Quienes suscribimos la presente iniciativa, diputadas y diputados de esta LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y; 54 fracción I y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, venimos a presentar a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando sea abordado como un asunto **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, basándonos para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. CONTEXTO DE PANDEMIA Y CONTINGENCIA DE DESASTRES NATURALES.

Aunque las epidemias han flagelado a la humanidad de manera cíclica y permanente; con la epidemia de influenza que vivimos en el 2009 se abrió un nuevo ciclo de epidemias

en la época posmoderna y, desde ese año, se elaboraron documentos de inteligencia y seguridad que prevenían a los gobiernos que podríamos vivir una pandemia a nivel global. En el 2012 existió el peligro de una pandemia por causa del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS). Sin embargo, gracias a las medidas de prevención para contener el contagio y a que la epidemia se manifestó sólo en ciertas regiones del planeta, los humanos no tomamos consciencia del nivel de riesgo que teníamos para vivir una emergencia sanitaria por una pandemia a nivel global, así como de sus impactos económicos y sociales.

El 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad conocida como COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria. En consecuencia, con fecha 31 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2.", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, quien ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Con fecha 25 de marzo del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el "Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado", emitido por el Gobernador del Estado; mismo que fue ampliado en el Periódico Oficial de fechas de publicación 3 y 22 de abril del año en curso, en el que se ordenó que las actividades no esenciales continuarán suspendidas hasta en tanto dure la emergencia sanitaria.

El Acuerdo y Decreto antes mencionados, implementaron la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, que tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves; así como evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables

y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

La enfermedad COVID-19 ocasionada por el virus de la familia *coronaviridae* al que se le denominó SARS-coV-2, ha ocasionado lo que los sociólogos denominan un hecho social total, porque debido a la mundialización de la producción basada en la deslocalización de la producción y la conectividad, adquirió una velocidad de propagación nunca antes vista; ya que en poco menos de 100 días afectó y paralizó la economía de prácticamente todos los países y de todos los sectores de la economía.

La novedad del contexto de pandemia y la velocidad en que se dieron los acontecimientos con la consecuente parálisis de las actividades económicas, están ocasionando impactos económicos y sociales que aún no es posible estimar ni prever. Sin embargo, estamos conscientes que Oaxaca es una de las entidades con mayor desigualdad de México, que está caracterizada por profundas brechas sociales en las que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal. A esto se agregan la sequía atípica de moderada a extrema que en este año se ha vivido en 219 municipios del estado, que nos llevan a la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria que no empieza a amenazar; las situaciones de contaminación ambiental; la falta de viviendas o de hábitat adecuado; las altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas, que hacen aún más preocupante los impactos diferenciados y socioeconómicos de la COVID-19, en particular a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Tenemos que reconocer que nuestro Sistema Estatal de Salud es insuficiente y deficiente, y ya se ve desbordado por la magnitud de la pandemia en Oaxaca, lo que afecta más gravemente a quienes viven en la pobreza y quienes no tienen cobertura médica.

Para evitar la propagación de la enfermedad, tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado y, en algunos casos los gobiernos municipales, ordenaron la implementación de medidas de contención de la enfermedad. Sin embargo, vemos con preocupación que la fase 3 de la epidemia se va prolongando en el tiempo, y los casos y muertes por la enfermedad se van incrementando, con la posibilidad que haya rebrotes en los siguientes meses; situación que provoca una gran incertidumbre para determinar la fecha en que las condiciones de seguridad sanitaria, nos permitirán el reinicio de las actividades con *normalidad*. Entre estas actividades, por supuesto que tenemos la del proceso electoral.

Por otra parte, advertimos que, conforme al artículo 31 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, el día 15 de mayo pasado dio inicio la temporada de huracanes, la cual finalizará el próximo día 30 de noviembre. Los especialistas advierten que se esperan más huracanes que el promedio anual; ya que se pronostican entre 15 y 19 huracanes para el Atlántico

Norte y, de 15 a 18 en el Pacífico Nororiental; de estos, entre 5 y 6 entrarán al territorio nacional y podrán alcanzar categorías superiores a 3 de la Escala Saffir-Simpson, por lo que el estado de Oaxaca puede vivir además una contingencia por causa de huracanes, sumada a la posibilidad permanente de un terremoto.

Así las cosas, consideramos que en el contexto de pandemia y contingencia de fenómenos naturales que estamos viviendo, es necesario hacer provisiones de contención a la COVID-19 con proyección en lo específico, a los próximos meses de septiembre, octubre y noviembre, en que daría inicio y se desarrollaría la etapa de preparación de la elección, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Por las mismas razones, consideramos necesario hacer provisiones de economía en el gasto, para tener una base de recursos que nos permitan atender y mitigar los eventuales impactos económicos que se presentarán en el segundo semestre de este ejercicio fiscal, sobre todo en el tema de la salud entendida como un bien público, así como el derecho humano a la protección de la salud de las y los habitantes del estado.

SEGUNDO. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y POSPUESTA DE LA JORNADA ELECTORAL.

A nivel mundial, en atención a las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia generada por el virus SARS-COV2, diversos países han estimado necesario postergar los procesos electorales en desarrollo, según el caso comicios municipales, locales, regionales, parlamentarios o presidencias, así como referendos o plebiscitos. De acuerdo con el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés), entre el periodo que comprende del 21 de febrero al 28 de mayo del año en curso, al menos 62 países y territorios en todo el mundo han suspendido y pospuesto sus elecciones y referendos, por causa de la enfermedad covid-19. Entre los países que han suspendido y pospuesto sus elecciones, encontramos a Austria, Francia, Italia, Alemania, Australia, Argentina, Uruguay, Bolivia y, por supuesto, México.

En nuestro país, el pasado 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la emergencia sanitaria, medidas que se extendieron una vez que el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG83/2020, del primero de abril de 2020, la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en los Estado de Coahuila e Hidalgo con motivo de la pandemia.

Es importante resaltar que en el estado de Coahuila el proceso electoral ordinario para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado dio inicio el día 1 de enero del 2020. Asimismo, que, en el estado de Hidalgo el proceso electoral para la renovación de sus ayuntamientos dio inicio el 15 de diciembre del 2019. Es decir, que en ambas entidades los procesos electorales ya habían dado inicio cuando se presentó la emergencia nacional de salud por la COVID-19.

Por tal razón, lo que el Consejo General del INE resolvió con base a su facultad constitucional y legal de atracción, fue la suspensión de ambos procesos electorales, así como posponer la celebración de la Jornada Electoral que se iba a celebrar el próximo 7 de junio de 2020, a efecto de que se lleve a cabo preferentemente a finales del mes de julio o principios de agosto de este año, siempre y cuando así lo permitan las condiciones sanitarias y las medidas de emergencia dictadas por las autoridades competentes, a fin de privilegiar la debida y oportuna integración de los órganos estatales a renovarse.

Es decir, que el INE resolvió lo expuesto en un sentido de reacción; válida y oportuna; ante el contexto de pandemia surgido inesperadamente, cuando los procesos electorales ya habían iniciado, como una medida de contención para proteger la salud pública y derecho humano a la protección de la salud.

En ese tenor, es importante clarificar que lo que pretende esta iniciativa, es cambiar solamente la fecha de inicio de un proceso electoral que aún no ha empezado, en un sentido de previsión ante la emergencia de salud que estamos viviendo; cuidando que las etapas del proceso electoral no se modifiquen o pospongan y, con el propósito expreso de economizar el gasto electoral, en una entidad que presenta graves rezagos sociales, que ahora se incrementan en el Sector Salud.

No debe ser ignorado que en el propio acuerdo del INE que hemos analizado, no se prevé un ahorro en los costos de los procesos electorales suspendidos, porque el resolutivo séptimo del mismo acuerdo dispone que, se deberá dar continuidad a las obligaciones contractuales asociadas a los procesos electorales de mérito, tales como el personal eventual asociado a los procesos electorales de mérito, o bien, atinentes a servicios, adquisiciones o arrendamientos, así como la generación de los pagos correspondientes, incluidas las nóminas, necesarios para garantizar su desarrollo, mantener la capacidad instalada requerida y, en su caso, realizar nuevas contrataciones que resulten necesarias para tal fin.

Por otra parte, se debe tener claro que, si al mes de diciembre cuando de inicio el proceso electoral ordinario local, las condiciones de seguridad sanitaria no permiten el normal desarrollo del proceso, el INE podrá ejercer su facultad de atracción para suspender el proceso y, eventualmente, posponer la fecha de la jornada electoral.

TERCERO. POSPUESTA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, Y REDUCCIÓN DE SUS COSTOS.

Posterior al análisis vertido en las exposiciones anteriores, advertimos que el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para elegir a las diputadas y diputados al Congreso del Estado y, concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos; conforme a los artículos 37 párrafo 12 y 148 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, daría inicio en la primera semana del próximo mes de septiembre.

Por tal razón, hemos hecho otro análisis para identificar las razones, causas y circunstancias de estas disposiciones relativas a la fecha de inicio del proceso electoral ordinario. Así, hemos llegado a la conclusión que esto se debe a que en nuestra Ley Electoral se adoptó sin mayor análisis y discusión, lo dispuesto por los artículos 40 párrafo 2 y 225 párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tienen sus correlatos en los artículos 37 párrafo 12 y 148 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

LGIPE	LIPEO
<p>Artículo 40 ...</p> <p>2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.</p>	<p>Artículo 37 ...</p> <p>12.- El Consejo General sesionará durante la primera semana del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.</p> <p>13.- Durante el proceso electoral y hasta su culminación, el Consejo General sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al mes.</p>
<p>Artículo 225. 1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 148 1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.</p>

<p>3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p>	<p>...</p> <p>3.- La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p>
---	---

Para entender la prosapia de estas disposiciones, se hizo un análisis histórico de las fechas de inicio de los procesos electorales, de donde obtuvimos los siguientes datos:

Hasta el Proceso Electoral Ordinario del 2007, los procesos electorales daban inicio en la primera sesión del mes de enero, sin que hubiera una disposición que de manera expresa estableciera el día o la semana de inicio. Además, había dos jornadas electorales: la primera para elegir a las y los diputados al Congreso del Estado y, de Gobernador, que se celebraba el primer domingo del mes de agosto, y; la segunda, que se celebraba el primer domingo del mes de octubre, para elegir a las y los concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos.

Con el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales (CIPPEO) del 2008, se dispuso que el Proceso Electoral diera inicio en la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, y se estableció una sola jornada electoral en el primer domingo del mes de julio. El nuevo CIPPEO del 2012 conservó dichas disposiciones. Por tal razón, los Procesos Electorales Ordinarios del 2010 y 2013, dieron inicio en la segunda semana del mes de noviembre.

El 9 de julio del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 1290 por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEO), que disponía que el Proceso Electoral iniciara en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección. El día 5 de octubre del 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto 1290. Debido a que el Decreto 1263 por el cual se hicieron reformas la Constitución de Oaxaca, en sus artículos transitorios noveno y décimo dispuso que la jornada electoral se celebrara el primer domingo de junio y, que, el proceso electoral debería empezar el día 8 de octubre del 2015, con esta fecha dio inicio el Proceso Electoral 2015-2016.

El 23 de junio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la nueva LIPEO, que dispone que el Proceso Electoral inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección y, que la jornada electoral se celebra el primer domingo de junio.

Para ilustrar esta secuencia de fechas de inicio de los procesos electorales, se presenta la siguiente tabla:

PROCESO	INICIO	JORNADA ELECTORAL
2004	Enero 2004	Primer domingo del mes de agosto y primer domingo del mes de octubre del 2004.
2007	Enero 2007	Primer domingo del mes de agosto y primer domingo del mes de octubre del 2004.
2009-2010	Segunda semana de noviembre del 2009	Primer domingo del mes de julio del 2010.
2012-2013	Segunda semana del mes de noviembre del 2009	Primer domingo del mes de julio del 2012.
2015-2016	8 de octubre del 2015	Primer domingo de junio del 2016.
2017-2018	Primera semana del mes de septiembre del 2017	Primer domingo de junio del 2018.

Del análisis realizado, se advierte que la tendencia de ir empatando las fechas de inicio de los procesos electorales Federal y Local (octubre y posteriormente septiembre), se dio a partir de la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) del 2008, cuando dio inicio la tendencia de tener un solo órgano electoral a nivel nacional, que tuviera a su cargo la función de organizar las elecciones federales y las de las entidades federativas.

En el mismo marco de análisis histórico, tenemos los siguientes datos a considerar para concluir en la propuesta que se hace posteriormente:

- Hasta la elección del 2007, las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez de las elecciones, le tomaban al Instituto Estatal Electoral (IEE) un promedio de 10 meses.
- Hasta la elección del 2007, las campañas políticas para diputadas y diputados al Congreso del Estado y de Gobernador, iniciaban del 16 de abril hasta tres días previos al de la jornada electoral que se celebraba el primer domingo del mes de agosto, lo que implicaba que hubiera campañas hasta de 3 meses y medio (en promedio 102 días de campaña), porque no estaba regulada la duración de las campañas.

Para concejales las campañas daban inicio el 1 de septiembre hasta tres días previos al de la jornada electoral que se celebraba el primer domingo del mes de octubre, lo que implicaba que hubiera campañas de 30 días en promedio.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- A partir del Proceso Electoral Ordinario del 2009-2010, la duración de las campañas electorales fue regulada y, se redujeron a 60 días para Gobernador, 40 días para diputadas y diputados y 30 días para concejales.
- Hasta la elección del 2012-2013, el IEEPCO tuvo a su cargo las funciones de capacitación; distritación; ubicación de casillas y designación de sus mesas directivas; programa de resultados preliminares y encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y; fiscalización.
- Con la reforma del 10 de febrero del 2014 al artículo 41 Base V apartado B de la Constitución Federal, las 7 funciones mencionadas en el párrafo anterior, que en la práctica eran las funciones más controvertidas de los órganos públicos locales electorales, se transfirieron al nuevo órgano electoral nacional que es Instituto Nacional Electoral, por lo que a partir del proceso electoral local 2015-2016, esas funciones son operadas por el INE en un esquema de coordinación con el IEEPCO, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y la Junta Local, mediante la celebración de convenios y convenios modificatorios; en lo específico, mediante el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el marco del Plan Integral y Calendarios de Coordinación que formula el INE.
- Además de las funciones electorales de las entidades federativas que le fueron transferidas, el INE tiene a su cargo las siguientes funciones para los Procesos Electorales Federales: Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y; las demás que determine la ley.
- En consecuencia, al IEEPCO le quedan las siguientes funciones residuales: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez y de representación proporcional; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y; las que determine la ley.

Con base a lo anterior y en el contexto de la pandemia y la contingencia de desastres naturales, hemos concluido que no existe una razón sólida para que nuestro proceso electoral ordinario 2020-2021, tenga necesariamente que dar inicio en la primera semana del mes de septiembre al igual que el INE, ni que, el inicio del proceso en la primera semana del mes de septiembre sea una *conditio sine qua non* del proceso.

Con el propósito tener mayor claridad en la viabilidad y razonabilidad de la propuesta que hacemos en esta iniciativa, en el sentido de cambiar la fecha de inicio del proceso electoral, hemos hecho un ejercicio de comparación sobre las fechas en que los órganos públicos locales electorales (OPLES) de las entidades federativas inician sus procesos electorales; las cuales para una mejor ilustración se exponen en la siguiente tabla:

ENTIDAD	INICIO DEL PROCESO
Aguascalientes	Primera semana de octubre
Baja California	No lo establece, lo deja a criterio del OPLE
Baja California Sur	Diciembre
Campeche	A más tardar el 30 de septiembre
CDMX	Septiembre
Chiapas	Enero
Chihuahua	1 de octubre
Coahuila	1 de enero
Colima	Primera quincena de octubre
Durango	Primer día de noviembre
Estado de México	Primera semana de enero
Guanajuato	Primera semana de septiembre
Guerrero	Septiembre
Hidalgo	15 de diciembre
Jalisco	Primera quincena de septiembre cuando se elija gobernador. Primera quincena de octubre cuando se elija integrantes del Congreso y ayuntamientos
Michoacán	Septiembre
Morelos	Septiembre
Nayarit	7 de enero
Nuevo León	Primera semana de septiembre
Oaxaca	Primera semana de septiembre
Puebla	Entre el 3 y 5 de noviembre
Querétaro	1 de septiembre
Quintana Roo	Primera semana de octubre
San Luis Potosí	Primera semana de septiembre
Sinaloa	Primera quincena de septiembre
Sonora	Septiembre
Tabasco	Primera semana de octubre
Tamaulipas	Segundo domingo de septiembre
Tlaxcala	A más tardar 6 meses antes de la fecha de la elección



Veracruz	Primeros 10 días de noviembre
Yucatán	Primeros 7 días de septiembre
Zacatecas	7 de septiembre

De la tabla anterior, podemos concluir que entre las entidades federativas no existe uniformidad en el mes de inicio del proceso electoral; además, no en todas las entidades el proceso inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo a la elección al igual que el INE. La siguiente tabla hace un resumen de los meses de inicio en las entidades federativas:

Septiembre	16 entidades federativas
Octubre	6 entidades federativas
Noviembre	3 entidades federativas
Diciembre	3 entidades federativas
Enero	3 entidades federativas
Indefinido	1 entidad federativa

Es importante advertir que no se tiene conocimiento o noticia alguna, que en las entidades federativas que inician sus procesos electorales incluso con cuatro meses de diferencia que el INE, hayan tenido problemas de operatividad o de cumplimiento de las etapas del proceso electoral.

A mayor abundamiento, es importante advertir que en los casos de Coahuila e Hidalgo en donde fueron suspendidos sus procesos electorales, que esto dieron inicio el 1 de enero del 2020 y, el 15 de diciembre respectivamente.

Asimismo, resulta orientador para esta iniciativa que, en el Estado de México el Código Electoral de 1996 disponía que el proceso electoral ordinario local, daba inicio en el mes de enero del año de la elección. Sin embargo, el Código Electoral del Estado de México del 2014, en el artículo 182 dispuso que el proceso electoral daba inicio en la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección. Es el caso que el 21 de mayo pasado, el Congreso del Estado de México reformó su Código Electoral para que el proceso electoral ordinario de inicio en la primera semana del mes de enero de la elección. No es ocioso para esta iniciativa que, hacer del conocimiento que el Estado de México tiene 45 distritos electorales uninominales y 125 municipios que renuevan sus ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

En ese tenor, en un primer momento consideramos que lo idóneo sería hacer una reforma a los artículos 37 párrafo 12; 58 párrafos 1 y 2; 148 párrafos 1 y 3, y; 179 párrafo 1 de la LIPEO; sin embargo, para no incurrir en inconstitucionalidad, por contravenir el artículo

105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en atención de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 87/2007 que bajo el rubro de *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES"*, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se ha considerado que impulsar en este momento una reforma a los artículos de la LIPEO invocados últimamente con dispensa de trámites legislativos, podría traer como consecuencia que la reforma adolezca de constitucionalidad y, por ende, poner en riesgo el próximo proceso electoral ordinario, porque ya no hay tiempo para el análisis exhaustivo y el debate que requiere una reforma electoral.

En ese orden de ideas, consideramos que ante la situación imprevista y extraordinaria del contexto de pandemia que estamos viviendo, así como de las contingencias por desastres naturales en el segundo semestre del ejercicio, situaciones que son hechos notorios que no necesitan de prueba, lo razonable es modificar el artículo séptimo transitorio del Decreto número 633 aprobado el 1 junio del 2017 por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y publicado con fecha 3 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se Crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el sentido de que por esta única vez el proceso electoral dará inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2020.

Consideramos proporcional y razonable que el proceso electoral inicie en los primeros cinco días del próximo mes de diciembre de 2020; porque al tratarse de una elección intermedia para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado, así como concejales a los ayuntamientos, al iniciar el proceso electoral en los primeros días de diciembre, no se pondrían en riesgo las diferentes etapas del proceso electoral; sobre todo la jornada electoral; por lo que el IEEPCO estaría a tiempo de establecer los toques de precampañas y estaría garantizando que los procedimientos internos de los partidos políticos de precampaña y elección de candidatos se realicen sin contratiempos y en condiciones de equidad. Asimismo, se estarían garantizando los procedimientos para que los candidatos independientes obtengan el respaldo popular.

Estamos conscientes que el cambio de fecha de inicio del proceso electoral por 3 meses, va a obligar al IEEPCO a modificar y hacer ajustes a su calendario integral electoral. Sin embargo, se advierte que, debido a que todos los procesos electorales se instrumentan en un escenario de incertidumbre, siempre ha existido una disposición expresa que faculta al Consejo General del IEEPCO, a hacer estas modificaciones y ajustes de manera válida y legal; como en efecto lo ha hecho en casi todos los procesos electorales. Esta disposición existe en el artículo 26 de la LIPEO que se transcribe para una mejor ilustración:

"Artículo 26

En la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral. El acuerdo que se adopte deberá ser publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

De la misma forma en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos con los establecidos por el INE.

...

Además, no pasa desapercibido que las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas tanto del IEEPCO como del INE, funcionan y están en coordinación permanente para el desarrollo de los procesos electorales en todas sus etapas. Por tal razón, las modificaciones y ajustes se tendrán que elaborar en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el marco del Plan Integral y Calendarios de Coordinación formulados por el INE.

Finalmente, es importante señalar que en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, se le asignó al IEEPCO un presupuesto por la cantidad de 219 millones 11 mil 353 pesos con 42 centavos, dentro de los cuales está contemplado el inicio del proceso electoral en el mes de septiembre. Dicho presupuesto se encuentra integrado en 3 rubros: Prerrogativas de partidos políticos; Presupuesto base, operación y mantenimiento, y; Programas Estratégicos.

En el rubro de Programas Estratégicos, se encuentran ubicados los siguientes programas:

- 1.- Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021;
- 2.- Proceso Electoral Ordinario Sistemas Normativos Indígenas;
- 3.- Elecciones extraordinarias del régimen de Sistemas Normativos Indígenas;
- 4.- Fortalecimiento de la participación política de las mujeres en municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas;
- 5.- Acciones en materia de Educación Cívica para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana; y

6.- Fortalecimiento del Órgano Interno de Control.

Para el Programa de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se tiene programado un gasto de \$27'007,186.89 (Veintisiete millones siete mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos). En ese orden de ideas, si el proceso electoral da inicio en el mes de diciembre, en los hechos estaríamos haciendo un ahorro correspondiente a tres meses de operatividad para el inicio del proceso electoral; a cargo del IEEPSCO porque de esa manera se estaría haciendo un ahorro estimado de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales de acuerdo a la normatividad presupuestaria, podrían ser reasignados por el Ejecutivo del Estado, de manera preferente al gasto de salud y el derecho humano a la protección de la salud o, en su caso, a cualquier contingencia por desastres naturales.

En razón de lo expuesto anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, para el trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo séptimo transitorio del Decreto número 633, publicado el 3 de junio del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO al SEXTO. ...

SÉPTIMO: El Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputadas y diputados al Congreso del Estado de Oaxaca, así como concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por partidos políticos, por única ocasión dará

inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2020. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sesionará durante los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2020, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.

La jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tendrá lugar el primer domingo del mes de junio del 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral por mayoría de votos de sus integrantes, modificará los plazos y hará los ajustes necesarios dentro del calendario electoral establecido para el mismo proceso, con base en la fecha de inicio del Proceso Ordinario 2020-2021 y la fecha de la jornada electoral.

OCTAVO al NOVENO. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reasignar los recursos que no se erogarán debido a la reducción del proceso electoral, dirigiéndolos para cubrir, en el ejercicio fiscal 2020, las necesidades de seguridad del personal médico de las instituciones públicas que hagan frente a la emergencia sanitaria por covid-19, así como para la adquisición de insumos, equipos, medicamentos e infraestructura para la atención médica de la epidemia, de lo que informará detalladamente al Congreso del Estado en el mismo plazo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de junio de 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Horacio Sosa Villavicencio
Coordinador


Dip. Juana Aguilar Espinosa


Dip. Leticia Socorro Collado Soto


Dip. Mauro Cruz Sánchez


Dip. Othón Cuevas Córdova


Dip. Elena Cuevas Hernández


Dip. Freddie Delfín Avendaño


Dip. Ángel Domínguez Escobar


Dip. Karina Espino Carmona


Dip. Migdalia Espinosa Manuel


Dip. Laura Estrada Mauro


Dip. Emilio Joaquín García Aguilar


Dip. Ericel Gómez Nucamendi



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"



Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz



Dip. Inés Leal Peláez



Dip. Alejandro López Bravo



Dip. Magaly López Domínguez



Dip. Arcelia López Hernández



Dip. Rocío Machuca Rojas



Dip. Pável Meléndez Cruz



Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



Dip. Gloria Sánchez López



Dip. Luis Alfonso Silva Romo



Dip. Griselda Sosa Vásquez



Dip. Timoteo Vásquez Cruz



Dip. Elisa Zepeda Lagunas

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Noé Doroteo Castillejos
Coordinador

Dip. César Enrique Morales Niño

Dip. Saúl Cruz Jiménez

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Dip. Aurora Bertha López Acevedo
Coordinadora



Dip. Victoria Cruz Villar

GRUPO PARLAMENTARIO DE MUJERES INDEPENDIENTES

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado
Coordinadora

Dip. Elim Antonio Aquino

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Dip. Alejandro Avilés Álvarez
Coordinador

Dip. Gustavo Díaz Sánchez

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza
Cruz**

Dip. Yarith Tannos Cruz

**Dip. Maritza Escarlet Vásquez
Guerra**

Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Dip. Fabrizio Emir Díaz Alcázar
Coordinador

Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 633, PUBLICADO EL 3 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA